

amplia circulación de esta ciudad de Quito, publicaciones que se realizarán en días distintos de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se le previene al demandado de la obligación que tiene de señalar casillero Judicial en esta ciudad de Quito para posteriores notificaciones, de no comparecer o de no señalar domicilio Judicial se continuará con el trámite en rebeldía del demandado.- Agréguese a los autos la partida de nacimiento, intervenga el Departamento Técnico de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia a fin de que investigue e informe.- Téngase en cuenta el casillero Judicial señalado por la actora para posteriores notificaciones.- NOTIFIQUESE Y CÍTESE FJ.- DR. HUGO CELI ALVAREZ.- JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

ATENTAMENTE,
DR. ESTEBAN PANTOJA CADENA
SECRETARIO
Hay un sello
A.A./3348

R. DEL E.
JUZGADO QUINTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR JORGE RAFAEL JARAMILLO PAUCAR
EXTRACTO
CAUSA: ALIMENTOS
Nro. De JUICIO: 78-05-MTG
ACTORA: BLANCA MARINA GUALA COLUMBA
DEMANDADO: JORGE RAFAEL JARAMILLO PAUCAR
CUANTIA: DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 2400)
JUEZA: DRA. CECILIA ACEVEDO PALACIO. JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA
PROVIDENCIA
JUZGADO QUINTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PI-

le dice:
JUZGADO TERCERO DE ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LA NIÑEZ Y LA QUITO. - Quito, 10 de marzo del año 2006.- Las 09:00.- VISTOS. Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular de este juzgado y del sorteo realizado. La demanda de tenencia que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de ley, en consecuencia se le acepta al trámite establecido en el Art. 271 y siguientes del código de la Niñez y la Adolescencia. De conformidad con el Art. 82 del código de Procedimiento Civil comparezca el señor Pablo Daniel Bastidas a reconocer su firma y rubrica en su escrito que antecede en días y horas hábiles y declare bajo juramento de ley desconocer el domicilio de la demandada señora Verónica Alexandra Velastegui. Con el contenido de esta demanda y providencia cítese por uno de los diarios de mayor circulación de la localidad a la señora Verónica Alexandra Velastegui, a fin de que señale un casillero Judicial dentro de este perímetro para futuras notificaciones; caso contrario se proseguirá con el trámite respectivo. En la presente causa, intervenga el Departamento Técnico de este juzgado a fin de que emita su informe, agréguese al proceso la documentación que se indica y tómese en cuenta el casillero Judicial señalado por el actor.- NOTIFIQUESE.-
f) Dr. Hugo Celi Alvarez. Juez. Certífico.

Atentamente,
Dr. Esteban B. Pantoja C. SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Hay firma y sello
AC/2046619/4

R. DEL E.
SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANIMAL VETSUPPLY CIA. LTDA..

La compañía **VETSUPPLY CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 21/marzo/2006**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 06.Q.IJ. 1363

- 1. DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2. CAPITAL:** Suscrito US\$400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3. OBJETO:** El objeto de la compañía es: IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, REPRESENTACION, DISTRIBUCION, DISEÑO Y PROMOCION DE ARTICULOS PARA LA EQUITACION.....

Quito, 19 ABR. 2006

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

A.P/26574/k.m.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA BRIDGECOM S.A.

Se comunica al público que la compañía **BRIDGECOM S.A.** reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario **CUARTO del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 25 de enero del 2006.** Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución 06.Q.IJ. 1309 de 12 ABR. 2006

En virtud de la mencionada escritura se reforma el artículo referente al Objeto Social al mismo que se lo agrega lo siguiente: ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL ".... M.- La importación, comercialización interna, distribución, arrendamiento, mandato y representación de los siguientes bienes: armas, municiones, explosivos, material bélico y antimotines, equipos y suministros militares para la defensa y seguridad pública y privada del país; bienes como aeronaves, equipos de navegación aérea y marítima, helicópteros y aeropuertos móviles, todas estas actividades dentro del comercio lícito, debidamente autorizado por las Leyes pertinentes...."

Quito, 12 ABR. 2006

Dr. José Anibal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE QUITO

A.P/26571/k.m.

0
18